



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en su sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2018 aprobó la siguiente resolución para la Creación del Comité Municipal de Seguridad de la Información en el Ayuntamiento de Toledo.

El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, previsto en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; tiene como objetivo crear las condiciones necesarias en el uso de los medios electrónicos, a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos, que permita a los ciudadanos y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios.

En cumplimiento del citado Real Decreto, los órganos directivos responsables de la información, los servicios y los sistemas de información deben cerciorarse de que la seguridad en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones es un aspecto esencial que debe ser contemplado en todo el ciclo de vida de los sistemas. En este sentido, el Ayuntamiento de Toledo debe de impulsar la máxima coordinación de actuaciones para garantizar los adecuados niveles de seguridad de la información en su ámbito y el establecimiento de criterios comunes.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones Públicas: "se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas; garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos desde el Esquema Nacional de Seguridad tal y como se recoge en su artículo 156 apartado 2 la citada Ley".

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 13 sobre derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el relativo a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Ambas leyes entraron en vigor con carácter general el 2 de octubre de 2016, a excepción de determinadas previsiones relativas a la implantación de la Administración Electrónica, como el registro electrónico, el punto de acceso general electrónico de la Administración o el archivo único electrónico; que entrarán en vigor el 2 de octubre de 2018.

Por otra parte, las ciber-amenazas, que constituyen riesgos que afectan singularmente a la Seguridad Nacional, se han convertido en un potente instrumento de agresión contra las entidades públicas y los ciudadanos en sus relaciones con las mismas, de manera que la ciber-seguridad figura como un ámbito prioritario de actuación de la Estrategia de Seguridad Nacional como instrumento actualizado para encarar el constante y profundo cambio en el que nos hallamos inmersos.

Además, dada la rápida evolución de las tecnologías de aplicación y la experiencia derivada de la implantación del Esquema Nacional de Seguridad, el 14 de noviembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En lo referente a la organización e implantación del proceso de seguridad, el Esquema Nacional de Seguridad enfatiza en su artículo 12 que "La seguridad deberá comprometer a todos los miembros de la organización" y por lo tanto es necesaria la creación de un comité de carácter interdepartamental, que facilite la coordinación, difusión, el carácter armónico e integrador de todas las actuaciones en materia de seguridad de la información.

Para dar cumplimiento a todo lo acordado en la Junta de Gobierno de 21 de junio de 2017, en que se aprobaron un conjunto de medidas técnico-jurídicas para la puesta en marcha de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Toledo y sus Entes dependientes; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Toledo, de 1 de febrero de 2006, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Autorizar la creación del Comité Municipal de Seguridad de la Información en el Ayuntamiento de Toledo.

**Segundo.-** La regulación de la composición y el funcionamiento del Comité Municipal de Seguridad de la Información en el Ayuntamiento de Toledo se regirá por las siguientes normas:

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente resolución es la creación y la regulación de la composición y el funcionamiento del Comité Municipal de Seguridad de la Información (en adelante Comité), como órgano colegiado de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control en materia de Seguridad de la Información; entendida como la capacidad de las redes y de los sistemas de información de resistir, con un determinado nivel de confianza, los accidentes o acciones ilícitas o malintencionadas que comprometan la disponibilidad,



autenticidad, integridad y confidencialidad de los datos almacenados o transmitidos y de los servicios que dichas redes y sistemas ofrecen o hacen accesibles.

**Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.**

El Comité se adscribe al Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior, órgano competente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones; como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, estando integrado por representantes del Ayuntamiento de Toledo.

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

El Comité se regirá por lo dispuesto en la presente Resolución sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio Comité de Seguridad.

En lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Toledo, de 1 de febrero de 2006, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

**Artículo 4. Finalidad y funciones.**

El Comité tiene como finalidad velar por la seguridad de la información en el Ayuntamiento de Toledo y Entes dependientes, asegurando el carácter armónico e integrador de todas las actuaciones en esta materia y facilitando las actuaciones conjuntas de los diversos órganos afectados.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, el Comité llevará a cabo las funciones siguientes:

a) Como Órgano Colegiado, será el máximo Responsable de la Información y de Servicio dentro del Ayuntamiento de Toledo, Empresas y Organismos Públicos; teniendo la última responsabilidad del uso que se haga de la información y por tanto de su protección, error o negligencia que lleve a un incidente de confidencialidad o e integridad.

b) Elaborar la propuesta de creación, modificación y/o actualización de la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Toledo y sus Entes dependientes (en adelante, la Política de Seguridad de la Información), evaluando su idoneidad con una periodicidad mínima anual y proponiendo al Gobierno de la Ciudad de Toledo, a través de la Alcaldía-Presidencia, su aprobación y revisión cuando proceda.

c) Velar por el cumplimiento y difusión de la Política de Seguridad de la Información, promoviendo las actividades de concienciación y formación en materia de seguridad de la información para el personal del Ayuntamiento.

d) Elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad, para su aprobación, las resoluciones necesarias para el desarrollo de la Política de Seguridad de la Información.

e) Difundir los acuerdos aprobados por el Comité a toda la organización municipal.

f) Asesorar a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la resolución de conflictos que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de la Política de Seguridad de la Información y su desarrollo entre los diferentes responsables de información, servicios y sistemas de información municipales.

g) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad, para su aprobación, las directrices para coordinar la comunicación del Ayuntamiento de Toledo con el Centro Criptológico Nacional.

h) Trasladar el estado de la seguridad en los sistemas de información del Ayuntamiento de Toledo al Comité Sectorial de Administración Electrónica, del que depende el Comité de Seguridad de la Información de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos articulados por el Centro Criptológico Nacional, tal y como se indica en el artículo 35 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; con objeto de que el Comité de ámbito Nacional pueda elaborar un perfil general del estado de la seguridad de la información en toda la Administración.

i) Promover inversiones de carácter horizontal para garantizar la disponibilidad de recursos para atender a las diferentes necesidades de seguridad de la información.

j) Definir una valoración de referencia para los diferentes tipos de información manejados y los diferentes servicios prestados con el fin de armonizar los análisis de riesgos de los diferentes sistemas de información.

k) Realizar propuestas de racionalización del gasto en materia de seguridad en la utilización de medios electrónicos.

l) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad, para su aprobación, la Declaración de Aplicabilidad, establecida en la regulación del Esquema Nacional de Seguridad, de la información, servicios y sistemas de información del Ayuntamiento de Toledo.

En el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 2, el Comité mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en la presente Resolución; emitirá informes y dictámenes, aprobará planes de actuación y podrá elaborar propuestas de acuerdo o resolución que elevará, por conducto de la Presidencia, al órgano competente para su aprobación.

Los acuerdos adoptados por el Comité no tendrán efectos directos frente a terceros.

**Artículo 5. Composición.**

El Comité estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría. Quienes sean miembros del Comité de Seguridad, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6. Presidencia.**

La Presidencia del Comité, corresponderá al Concejal del Área de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Comité.
- b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.
- f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.
- g) Remitir al Órgano competente los acuerdos y resoluciones del Comité para su aprobación cuando ello fuese procedente.
- h) Nombrar a los titulares de las Vocalías y de la Secretaría del Comité de Seguridad.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 7. Vicepresidencia.**

La Vicepresidencia del Comité corresponderá a la persona titular de la Concejalía de Participación y Transparencia del Ayuntamiento de Toledo.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.

En el supuesto de que exista imposibilidad para que la Vicepresidencia sustituya a la Presidencia, ésta recaerá en una de las vocalías, por designación de la Presidencia; con previa comunicación a la Secretaría.

**Artículo 8. Vocalías.**

Serán titulares de las Vocalías del Comité:

- a) El Responsable del Servicio Municipal de Informática del Ayuntamiento de Toledo, que asumirá las funciones de Responsable de la Seguridad.
- b) El Responsable de Seguridad y Calidad, integrado en el Servicio Municipal de Informática del Ayuntamiento de Toledo, con responsabilidad; que asumirá las funciones de Responsable del Sistema.
- c) Un representante de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Toledo, designado por sus titulares. Corresponden a las vocalías las siguientes funciones:
  - a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
  - b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
  - c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por el Comité de Seguridad o la Presidencia.
  - d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
  - e) Velar por que la Política de Seguridad de la Información y su desarrollo sea difundida y aplicada en el Ayuntamiento y, en especial, en el ámbito que ejercen su representación.
  - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Cada vocalía designará a un suplente entre personal a su servicio, para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Dicha designación será comunicada a la Secretaría del Comité.

En los casos que por su complejidad, distribución, separación física de sus elementos o número de usuarios se necesite de personal adicional para llevar a cabo las funciones del Responsable de Seguridad o del Responsable del Sistema, éstos podrán designar cuantos Responsables Delegados considere necesarios.

La responsabilidad de la designación corresponde a cada uno de ellos, dentro de su ámbito de competencia; aunque la responsabilidad final seguirá recayendo sobre cada uno de los Responsables.

Los Responsables Delegados se harán cargo de todas aquellas acciones que delegue el Responsable que corresponda, relacionadas con la operación, mantenimiento, instalación y verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de información; y tendrá una dependencia funcional directa del Responsable a quien reportan.

**Artículo 9. Otros asistentes.**

A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, quienes ostenten la condición de titular de las Unidades Gestoras, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la Presidencia.

**Artículo 10. Secretaría.**

La Secretaría del Comité de Seguridad será designada por la Presidencia entre el personal funcionario adscrito al Ayuntamiento de Toledo, y ésta no ostentará la condición de Vocal.

Corresponderá a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades del Comité, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones a cada miembro del Comité de Seguridad, con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los Órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.



e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto buena de la Presidencia.

f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del Comité de Seguridad y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

La Presidencia del Comité de Seguridad nombrará suplente de la Secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 11. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.**

1. El Comité podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

2. El Comité se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de un año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de dos tercios de las Vocalías.

3. El Comité se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia; salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

4. En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del Comité de Seguridad podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio-conferencias y videoconferencias.

5. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de dos días. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

6. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del Comité de Seguridad a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

7. Para la válida constitución del Comité se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes; y la de la mitad, al menos, de las vocalías en primera convocatoria; y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

8. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del Comité de Seguridad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, declinándose en caso de empate por el voto de calidad de la Presidencia.

9. El Comité de Seguridad podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

10. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate.

11. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el Comité de Seguridad y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

12. Cada miembro del Comité de Seguridad que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

#### **Artículo 12. Actas.**

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría, en la que se reflejará, como mínimo, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión; podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del Comité de Seguridad.

4. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro del Comité, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

5. Cada miembro del Comité que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrá formular voto particular per escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

6. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención; haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

7. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro del



Comité, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación; considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

8. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### **Artículo 13. Grupos de Trabajo.**

1. Todos los Grupos de Trabajo establecidos en la Estructura Organizativa de la Estrategia Municipal de Gobernanza e Innovación 2018, aprobado en Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo el 10 de febrero de 2016, quedan adscritos al Comité de Seguridad; y será responsabilidad de éste la reordenación de los mismos, pudiendo dejar sin efecto aquellos que el Comité no considere necesarios.

2. El Comité podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones del Comité.

3. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por el Comité.

4. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

#### **Artículo 14. Dotación de medios.**

La Alcaldía-Presidencia dotará al Comité de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público."

**Tercero.-** La creación y regulación del Comité Municipal de Seguridad de la Información en el Ayuntamiento de Toledo se instrumentará a través del correspondiente Decreto de la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son conferidas por el artículo 124.4.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Cuarto.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de la firma de la correspondiente Resolución de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Toledo, de 1 de febrero de 2006.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo 30 de mayo de 2018.-El Secretario General de Gobierno, Jerónimo Martínez García.

Nº. I.-2876